

PROCESO. VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA
DTE: DISIDERIO TELLEZ ALVAREZ
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE JOSE ALFREDO FORERO
SANTAMARIA Y CELINA MUÑOZ DE FORERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO No. 2023-00015-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania en Oralidad**

Albania, Santander, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO ADMISORIO DEMANDA VERBAL AGRARIA DE PERTENENCIA

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente Demanda Verbal Agraria de Pertenencia que, a instancia de DESIDERIO TELLEZ ALVAREZ, identificado con la C.C. No. 19.313.127, expedida en Bogotá D.C., mayor de edad y con domicilio en la carrera 90 No. 147B-23, de la ciudad de Bogotá D.C., presenta a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE JOSE ALFREDO FORERO SANTAMARIA (Q.E.P.D) y CELINA MUÑOZ DE FORERO (Q.E.P.D), en contra, asimismo, de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural denominado "VILLANUEVA", ubicado en la Vereda Canoas del Municipio de Albania, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-15739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander y cédula catastral 000000040038000.

Examinados los presupuestos procesales de la presente acción, esto es, la competencia de este Despacho para conocer del asunto, la capacidad de la parte actora para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, la legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma, se concluye que la presente demanda reúne los requisitos para su admisión y se dan los parámetros del Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, se tiene que el poder conferido por el señor DESIDERIO TELLEZ ALVAREZ, al profesional del derecho, cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos indicados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior Demanda Verbal Agraria de Pertenencia, por vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y en virtud de la suma de posesiones, la que, mediante apoderado judicial y a instancia de DESIDERIO TELLEZ ALVAREZ, identificado con la C.C. No. 19.313.127, expedida en Bogotá D.C., mayor de edad y con domicilio en la carrera 90 No. 147B-23 de la ciudad de Bogotá D.C., presenta en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALFREDO FORERO SANTAMARIA (Q.E.P.D) Y CELINA MUÑOZ DE FORERO (Q.E.P.D), en contra, asimismo, de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural denominado "VILLANUEVA", ubicado en la Vereda Canoas del Municipio de Albania, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-15739, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander y cédula catastral 000000040038000, cuya extensión superficial del predio materia de usucapión realmente y con la cual habrá de quedar, es de ONCE HECTAREAS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (11 Has. 6258 M2), de conformidad con el levantamiento topográfico realizado y comprendido dentro de los siguientes y actuales LINDEROS TECNICOS: POR EL NORTE, del punto 1A al punto 2, en una distancia de 69.00 metros, colinda con LUIS FINO; del punto 2A al punto 3, en una distancia de 104.70 metros, colinda con RAMIRO PINEDA. POR EL ORIENTE, del punto 3A al punto 4, en una distancia de 153.50 metros, colinda con ZANJON y RAMIRO PINEDA; del punto 4A al punto 5, en una distancia de 89.80 metros, colinda con RAMIRO PINEDA. POR EL SUR, del punto 5A al punto 6, en una distancia de 80.00 metros, colinda con VIA CARRETEABLE SABOYA BOYACA Y JESUS MARIA, SANTANDER; del punto 6A al punto 7, en una distancia de 251.70 metros, colinda con ROBINSON TELLEZ y SONIA TELLEZ; del punto 7A al punto 8, en una distancia de 198.40 metros, colinda con VIA CARRETEABLE SABOYA, BOYACA y JESUS MARIA, SANTANDER. POR EL OCCIDENTE, del punto 8A al punto 1, en una distancia de 456.70 metros, colinda con quebrada y encierra.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALFREDO FORERO SANTAMARIA (Q.E.P.D.) y CELINA MUÑOZ DE FORERO (Q.E.P.D.), así como a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el inmueble rural en litigio, para lo cual se dispondrá, conforme a lo estatuido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, subir la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida, por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

De igual forma, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos determinados en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o el aviso.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 6 del Art. 375 del C.G.P. a : Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula No. 315-15739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, en la forma prevista por el Art. 375-6 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, a fin de que se expida el certificado respectivo a costa de la parte actora y para el presente proceso.

QUINTO: Inscrita la demanda, allegadas las publicaciones respectivas y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura

SEXTO: Las personas emplazadas que concurren a la presente actuación, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 a 392 del mismo código y demás normas concordantes.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FREDY MAURICIO VASQUEZ BALLESTEROS, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 91.074.802 de San Gil, Santander y T.P. No. 259.743 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 01 de junio de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario